

**929-02-010823 – Modifica Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras.**

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulos III.E.1 y III.E.4

1. Reemplazar el N° 15 por el siguiente:

"15. La tasa de interés anual a pagar por sobre el capital reajustado será fijada libremente por las instituciones financieras autorizadas para operar estas cuentas.

Esta tasa sólo podrá cambiar el primer día de cada mes calendario y regirá, al menos, para dicho mes.

No obstante, la tasa de interés podrá ser cambiada antes de dicha fecha cuando la nueva tasa sea superior a la vigente. Esta mayor tasa regirá por lo que resta del mes y todo el mes siguiente.

Las instituciones financieras deberán publicar el cambio en la tasa de interés a lo menos con cinco días de anticipación a su vigencia, plazo que no regirá cuando se aumente la referida tasa de interés."

2. Reemplazar el inciso segundo del N° 25 por los siguientes:

"Las comisiones sólo podrán ser cambiadas el primer día de cada trimestre calendario y regirán, al menos, para dicho trimestre. No obstante, éstas podrán ser cambiadas antes de dicha fecha cuando las nuevas comisiones sean inferiores a las vigentes. Estas menores comisiones regirán por lo que resta del trimestre.

Las instituciones financieras deberán publicar el cambio de comisiones a lo menos con diez días de anticipación a su vigencia, plazo que no regirá cuando se disminuyan las referidas comisiones."